



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-125180

Tipo: Salida Fecha: 08/04/2020 02:20:19 PM
Trámite: 8402 - PETICIONES VARIAS DEL PROCESO DE INTERVE
Sociedad: 901157806 - BIENES RAICES GALER Exp. 91894
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003339

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del proceso

Bienes Raíces Galeras S.A.S. y otros, en toma de posesión como medida de Intervención

Auxiliar

Luz Mary Rojas López

Asunto

Por medio del cual se resuelven peticiones

Proceso

Intervención

Expediente

91894

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Resolución 0061 de 27 de enero de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia, adoptó una medida administrativa de suspensión inmediata de las operaciones que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, realizadas por la sociedad Bienes Raíces Galeras S.A.S. identificada con Nit. 901.157.806-2, y del señor Mario Andrés Santacruz Coral, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.678.796, en calidad de representante legal de la sociedad referida.
2. Mediante Auto 460-001040 de 10 de febrero de 2020, este Despacho ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los sujetos referidos en el numeral anterior.
3. A través de memorial 2020-01-054099 de 14 de febrero de 2020, el señor Mario Andrés Santacruz Coral interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0061 de 27 de enero de 2020, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Con memoriales 2020-01-097632 y 2020-01-097635 de 06 de marzo de 2020, esta Entidad remitió a la Superintendencia Financiera el recurso de reposición de que trata el numeral anterior y se le notificó al recurrente dicha situación.
5. Mediante memorial 2020-01-092576 de 04 de marzo de 2020, el señor Mario Andrés Santacruz Coral dio alcance al recurso de reposición interpuesto mediante memorial 2020-01-054099, aduciendo lo siguiente:
 - (i) Evaluar y aprobar la solicitud de los servicios manejados por Bienes Raíces Galeras S.A.S., ya que se entrega el sustento jurídico, comercial y financiero para iniciar la reactivación de las actividades comerciales por parte de la compañía.
 - (ii) Reevaluar la forma en que se publicó la noticia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, tanto en su página web como en medios de publicidad impresa.
 - (iii) Reevaluar la manera la forma en que se publicó la noticia por parte de la Superintendencia de Sociedades, tanto en su página web como en medios de publicidad impresa.
 - (iv) Ordenar la apertura inmediata de las oficinas para la reactivación de la promoción y comercialización de los demás servicios que hacen parte de la compañía.



- (v) Evaluar el activo con el que cuenta Bienes Raíces Galeras S.A.S., al día de hoy, ya que la empresa maneja inventarios correspondientes a las construcciones terminadas y en curso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen, y debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a su ejecutoria.
2. En el caso concreto, el Despacho advierte que lo pretendido por el solicitante es agotar una oportunidad procesal que está por fuera del término conferido por la ley para dicho trámite, pues tal como quedó expuesto en los antecedentes de este auto, del recurso de reposición interpuesto mediante memorial 2020-01-054099 de 14 de febrero de 2020, se realizó la respectiva remisión a la Superintendencia Financiera de Colombia, pues en ellos recae la competencia de la solicitud impetrada por el recurrente. Y en ese sentido la solicitud presentada mediante la cual se da alcance al memorial citado, será rechazada por improcedente.
3. No obstante, lo anterior, es preciso poner en conocimiento del recurrente que el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 en el numeral (a) dispone que dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el agente interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia de la providencia.
4. Respecto de las demás circunstancias señaladas en el memorial 2020-01-092576 de 04 de marzo de 2020, las mismas deberán acreditarse en las etapas respectivas del proceso de intervención, en atención a las normas establecidas en el Decreto 4334 de 2008 y las demás normas que lo complementan o adicionan.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero.- Rechazar por improcedentes las solicitudes contenidas en memorial 2020-01-092576 de 04 de marzo de 2020.

Segundo.- Remitir copia de la presente providencia al señor Mario Andrés Santacruz Coral al correo electrónico marioandres123@hotmail.es.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE INTERVENIDAS